



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 12 DE ABRIL DE 2021
SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00013	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: DOMINGA GERMANIA QUINTERO Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO REANUDA AUDIENCIA DE PRUEBAS	6/04/2021
2021-00033	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: ANGELITA GAMBOA CASTILLO DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	AUTO REQUIERE PRUEBAS	6/04/2021
2020-00028	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: OSCAR FABIÁN ANGULO QUIÑONES Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL	6/04/2021
2021-00016	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: ANA ZOILA SEVILLANO SANDOVAL DEMANDADO: ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO	RECHAZA DEMANDA	6/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00044	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: CARMEN ROSA CORTES DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL	6/04/2021
2020-00022	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: ANA MILES VALENCIA HURTADO Y OTROS DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E. LLAMADO EN GTIA.: LA PREVISORA S.A.	AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL	8/04/2021
2021-00003	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: JUSTINO ARBOLEDA CASTRO DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO (N)	AUTO CONCEDE APELACIÓN	8/04/2021
2021-00122	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: EPIFANIO CALDAS PARRA DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUMACO	AUTO REQUIERE PRUEBAS	8/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: GARYS JOSÉ SALAS MARTÍNEZ. DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/04/2021
2021-00225	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: GREGORIO QUIÑONES ANGULO. DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	8/04/2021
2021-00229	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: JIMY GERMAN ROSETO ARAUJO. DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/04/2021
2021-00233	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: ANA ZOILA SEVILLANO SANDOVAL. DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	5/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00237	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: AIDA ENEIDA MONTAÑO CEBALLOS. DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALUGPP	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/04/2021
2021-00241	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: JHON ALIRIO RUIZ LÓPEZ Y OTROS. DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 12 DE ABRIL DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija fecha y hora para reanudar audiencia de pruebas
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Dominga Germania Quintero y Otros
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2020-00013-00

Considerado que con auto de fecha del 25 de febrero de 2021, este juzgado ordenó poner en conocimiento de las partes la valoración allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño obrante a folios 2 a 5 del archivo digitalizado "03. 2016- 00111 DICTAMEN JUNTA CALIFICACIÓN 24032020", en el asunto de referencia, razón por la cual se fijará fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas en aras de que se surta el respectivo contradictorio.

Así las cosas, se advierte al apoderado de la parte demandante que tiene la carga procesal de hacer comparecer al perito en aras de que rinda su dictamen en audiencia, so pena de que el mismo quede sin valor probatorio a voces del artículo 228 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de reanudación de la audiencia de pruebas, en el presente proceso, el día **cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 2:30 p.m.,** horas de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

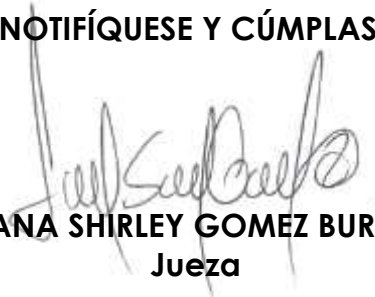
SEGUNDO: Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 2:00 p.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

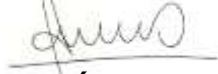
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 01 de marzo de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto requiere prueba
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Angelita Gamboa Castillo
Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco
Radicado: 52835-3331-001-2021-00033-00

En audiencia inicial de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, decretó como prueba documental a favor de la parte demandante la siguiente:

"OFICIESE al señor Gerente de E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO, para que con destino al presente proceso se sirva allegar copia del Acuerdo Municipal por medio del cual se establece la escala salarial de los empleados de planto de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Tumaco, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015."

En tal evento el oficio respectivo fue entregado a la apoderada de la parte demandante quien a su vez el día 1 de noviembre de 2019 allega al Juzgado de origen constancia de envío a través de correo certificado del oficio a la E.S.E. Hospital Divino Niño de Tumaco, sin embargo, pese a las gestiones realizadas por la apoderada de la parte interesada, hasta el momento la entidad oficiada no ha dado respuesta alguna frente a lo ordenado en audiencia.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario para este Juzgado la obtención de la citada prueba, se requerirá por Secretaría la prueba documental, para que en el término no mayor a diez (10) días, E.S.E. Hospital Divino Niño de Tumaco remita la documentación correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por Secretaría del Juzgado por SEGUNDA Y ULTIMA VEZ, la prueba documental decretada en favor de la parte demandante en audiencia inicial:

- A la E.S.E. Hospital Divino Niño de Tumaco, para que, en el término improrrogable de 10 días, remita con destino a este proceso:

1. Copia del Acuerdo Municipal por medio del cual se establece la escala salarial de los empleados de planto de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Tumaco, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.

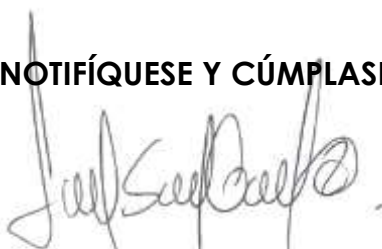
Se advierte a la entidad a la que se dirige el oficio, deberá contestar de fondo, independientemente de que reposen los documentos en otra dependencia diferente a la especificada. Se advierte que es deber colaborar con la administración de justicia y de conformidad con el Numeral 3º del Art. 44 del Código General del Proceso, el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado hasta con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

La parte demandante retirará el oficio respectivo y allegará constancia de envío con destino a este proceso.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto fija audiencia inicial
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Oscar Fabián Angulo Quiñones y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado:	52835-3331-001-2020-00028-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante auto fechado el 8 de noviembre de 2017, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor Oscar Fabián Angulo Quiñones y otros a través de apoderada judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, misma que fue notificada en debida forma el día 9 de noviembre de 2017, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.
- 2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.
- 3.- Mediante auto de 25 de febrero de 2021, el Juzgado resuelve sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas, toda vez que no fueron propuestas.
- 4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día 25 de mayo de 2021, a partir de las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 2:00 p.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto rechaza demanda
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Zoila Sevillano Sandoval
Demandado: ESE Centro Hospital Divino Niño
Radicado: 52835-33-31-001-2021-00016-00

Procede este Juzgado a rechazar el proceso de la referencia, toda vez que se verifica que la demanda no fue subsanada según las observaciones que realizó el Juzgado en auto inadmisorio de fecha 16 de febrero de 2021, principalmente en lo que hiciere referencia a la individualización del acto administrativo cuya nulidad pretende y constancia de su notificación y determinación de la cuantía, lo cual impide avocar el conocimiento del presente asunto por cuanto no atiende a la totalidad de los requisitos exigidos por la ley.

En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 169 del C.P.A.C.A., por cuanto si bien fue corregida dentro del término legal otorgado para ello, no atendió a la totalidad de las observaciones realizadas en auto que inadmitiera la demanda según ya quedó referenciado.

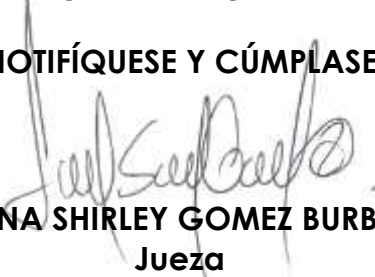
De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones ya señaladas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría se realizarán las respectivas desanotaciones del libro radicator correspondiente, se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose y luego se archivará el expediente.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija audiencia inicial
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carmen Rosa Cortes
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Radicado: 52835-3331-001-2021-00044-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante auto fechado el 4 de febrero de 2020, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora CARMEN ROSA CORTES, a través de apoderada judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, misma que fue notificada en debida forma el día 11 de febrero de 2020, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.
- 2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.
- 3.- Mediante auto de 2 de marzo de 2021, el Juzgado resuelve sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas, toda vez que no fueron propuestas.
- 4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día 1 de junio de 2021, a partir de las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 8:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija audiencia inicial
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Ana Miles Valencia Hurtado y Otros
Demandado: Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E.
Llamado en Gtia.: La Previsora S.A.
Radicado: 52835-3331-001-2020-00022-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 31 de mayo de 2017, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora Ana Miles Valencia Hurtado y Otros a través de apoderado judicial contra el Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E., misma que fue notificada en debida forma el día 1º de junio de 2017, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada dentro del término legal para hacerlo, contestó la demanda, formuló llamamiento en garantía en contra de La Previsora S.A. y propuso algunas excepciones, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte demandante, quien no se pronunció al respecto.

3.- En igual forma, se da cuenta que, una vez notificada La Previsora S.A., dentro del término legal, presentó contestación y planteó unas excepciones, mismas que fueron trasladadas para conocimiento de las partes, quienes no se pronunciaron de ellas.

4.- Mediante auto proferido en fecha del 04 de marzo de 2021, notificado al día siguiente, se resolvieron las excepciones propuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 175 del CPACA

5.- En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **veinticinco (25) de mayo de 2021, a partir de las 10:00 a.m.,** horas de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 09:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

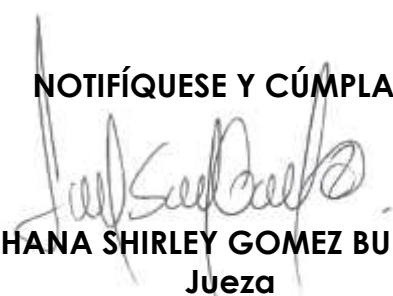
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 CPACA.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto concede recurso de apelación
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Justino Arboleda Castro
Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (N)
Radicado: 52835-3331-001-2021-00003-00

Vista la nota secretarial de fecha 07 de abril de 2021, le corresponde a este Despacho Judicial estudiar la concesión o no del recurso de apelación contra sentencia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida en fecha del 12 de marzo de 2021, este Juzgado denegó las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia¹.

Contra la aludida sentencia, el apoderado dentro del término legal esto es en fecha del 25 de marzo de 2021, formuló recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

De conformidad a los antecedentes antes descritos, le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandante.

Sobre la apelación de sentencias, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10)

¹ Expediente digitalizado denominado 029. 2021-00003 FALLO

días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)"

De conformidad con lo expuesto previamente, en el caso concreto, se tiene que la sentencia fue proferida el 12 de marzo de 2021, notificada a sus intervinientes con fecha del 16 de marzo de 2021.

La parte demandante mediante memorial de impugnación recibido en fecha 25 de marzo de 2021, presentó y sustentó oportunamente el recurso de alzada, procederá el Despacho a concederlo en el efecto suspensivo de acuerdo a lo dispuesto en artículo 243 modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021 el cual reza así:

“ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2021, por medio de la cual este Juzgado denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente por la oficina Judicial al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto requiere pruebas
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Epifanio Caldas Parra
Demandado: Municipio de Tumaco
Radicado: 52835-3331-001-2021-00122-00

En fecha del 01 de febrero de 2020, se llevó a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, y se decretó la práctica de unas pruebas esenciales para el proceso.

Conforme a lo anterior el Despacho profirió los oficios No. 00358 del 09 de diciembre de 2020, en el cual se solicitó a la empresa PALMAS DE TUMACO S.A.S lo siguiente¹:

"(...)Por medio del presente escrito, me permito solicitar se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de audiencia inicial de fecha 1 de Octubre de 2020 y se remita al Despacho la siguiente información: PRUEBA PARTE DEMANDANTE Copia íntegra y legible, de todos y cada uno de los documentos que existan o reposen en los archivos de esa empresa, especialmente documentos que certifiquen un empréstito, de plántulas de palma de aceite que esa empresa le facilitó al señor EPIFANIO CALDAS PARRA o fío, aproximadamente en los meses de septiembre y octubre de 2013. Para el cumplimiento de la prueba se le concede el término de 15 días contados a partir del recibo del presente oficio. Al contestar el presente oficio favor citar el número de proceso indicado en la referencia. Se advierte sobre las sanciones previstas en el art 44 del C.G del P., 27 del C.U.D

¹Oficio No. 00358 visible en el expediente digitalizado denominado 13. OficiosCitacionesDemandante. Proceso completo ok.pdf

para quien sin justa causa incumpla órdenes de carácter judicial." (...)

En igual medida se expidió el oficio 00357, dirigido a la Inspección Única de Policía Municipal de Tumaco, y en el que se dictó lo siguiente²:

"(...) Por medio del presente escrito, me permito solicitar se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de audiencia inicial de fecha 1 de octubre de 2020 y se remita al Despacho la siguiente información: PRUEBA PARTE DEMANDANTE Copia legible, incluido anexos de todos y cada uno de los documentos o folios, que integran la querella instaurada por el señor EVER GUANERGE GUERRERO, querella instauró aproximadamente la última semana de marzo y primera de abril de 2018. Para el cumplimiento de la prueba se le concede el término de 15 días contados a partir del recibo del presente oficio. Al contestar el presente oficio favor citar el número de proceso indicado en la referencia. Se advierte sobre las sanciones previstas en el art 44 del C.G del P., 27 del C.U.D para quien sin justa causa incumpla órdenes de carácter judicial." (...)

De la misma manera el Despacho de conocimiento, profirió el oficio 00356, en el cual se solicitó información pertinente a la Alcaldía Municipal de Tumaco, dicha solicitud contenía lo siguiente³:

"(...) Por medio del presente escrito, me permito solicitar se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de audiencia inicial de fecha 1 de Octubre de 2020 y se remita al Despacho la siguiente información: PRUEBA PARTE DEMANDANTE 1.Copia íntegra y legible de todos y cada uno de los estudios previos, y técnicos de factibilidad pública y ambiental, por el cual se acredito o escogió el predio que se eligió para el nuevo relleno sanitario del Municipio de Tumaco, el cual se expropio y luego se desistió del mismo dentro de la demanda radicada con el No. 2017-00012-00 por el Municipio de Tumaco. 2. Manifestar las razones por las cuales se desistió de la demanda de expropiación de los predios EL EDEN y KILOMETRO 28 VI, ubicados en el corregimiento de Chilvi, Vereda Kilómetro 28 de la vía que de Tumaco conduce hacia la ciudad de Pasto, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 252-5026 y 252-1501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco –Nariño. Para el cumplimiento de la prueba se le concede el término de 15 días contados a partir del recibo del presente oficio. Al contestar el presente oficio favor citar el número de proceso indicado en la referencia. Se advierte sobre las sanciones previstas en el art 44 del C.G del P., 27 del C.U.D para quien sin justa causa incumpla órdenes de carácter judicial." (...)

²Oficio No. 00357 visible en el expediente digitalizado denominado 13. OficiosCitacionesDemandante. Proceso completo ok.pdf

³Oficio No. 00356 visible en el expediente digitalizado denominado 13. OficiosCitacionesDemandante. Proceso completo ok.pdf

Los oficios antes mencionados fueron puestos de conocimiento, a través del correo electrónico correspondiente al apoderado de la parte demandante en fecha del 10 de diciembre de 2020⁴, con el fin que los mismos sean radicados en las entidades correspondientes y en debida forma se alleguen al Despacho judicial las correspondientes pruebas de entrega.

Pese a lo anterior, de la revisión del expediente, se observa que los documentos solicitados aún no reposan en el proceso, adicional a ello, tampoco se tiene conocimiento de las respectivas constancias de entrega de los oficios, razón por la cual y dada la importancia de estos documentos, se hace necesario requerirlos por segunda y última vez.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría del Juzgado, por segunda y última vez a las entidades antes mencionadas para que alleguen la información relacionada en la parte motiva de la presente providencia.

Líbrese por Secretaria los respectivos oficios, los cuales el apoderado judicial de la parte demandante retirará y allegará la constancia de envió.

SEGUNDO: CONCEDER a las entidades oficiadas el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio, para que alleguen al proceso de manera digital, en pdf. integral y legible, lo requerido.

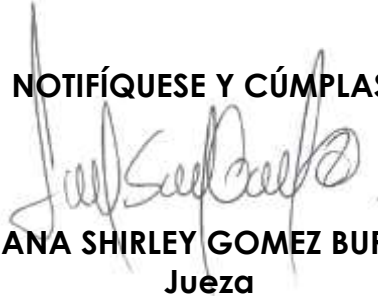
Se advierte que es deber colaborar con la administración de justicia y de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que el Juez les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución podrán incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia y podrían ser sancionados hasta con multas de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, en consecuencia, la respuesta deberá ser suministrada sin dilación alguna.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, durante el horario laboral:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴Prueba envió efectivo de los oficios al apoderado de la parte demandante, visible en el expediente digitalizado denominado 12. CorreoPruebaEnvíoOficiosCitacionesApoderadoDemandante. Proceso completo ok.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gomez Burbano', is written over the printed name and title.

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Garys José Salas Martínez.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional.
Radicado: 52835-3331-001-2021-000221-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

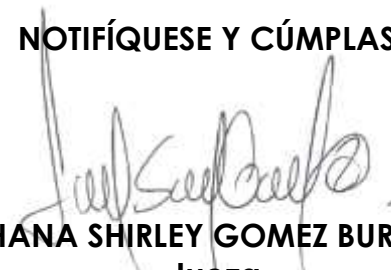
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gregorio Quiñones Angulo.
Demandado: Unidad Administrativa de Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00225-00

Se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

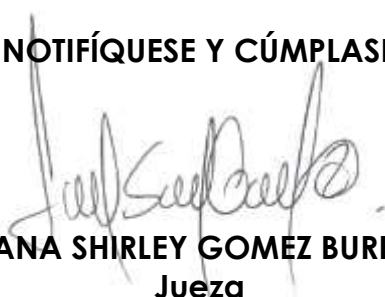
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra pendiente de estudio de admisión desde el 15 de agosto de 2020, fecha en la cual este juzgado no se encontraba creado, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jimmy German Rosero Araujo.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Dirección General Marítima.
Radicado: 52835-3331-001-2021-000229-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

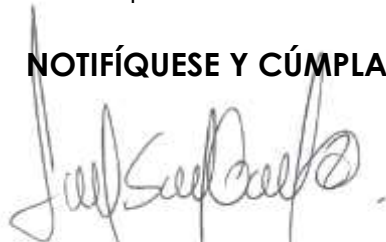
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana Zoila Sevillano Sandoval.
Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco.
Radicado: 52835-3331-001-2021-000233-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

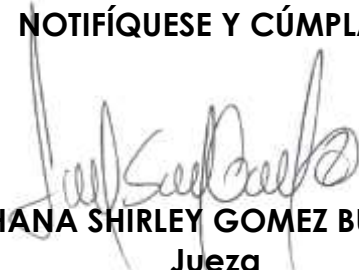
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo en tanto el asunto fue sometido a reparto el 15 de diciembre de 2020 fecha en la cual este Juzgado ya había sido creado, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Aida Eneida Montaña Ceballos.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP
Radicado: 52835-3331-001-2021-000237-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de

continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

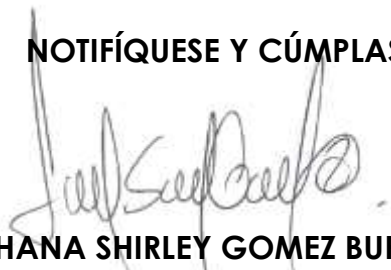
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Alirio Ruiz López y Otros.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.
Radicado: 52835-3331-001-2021-000241-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

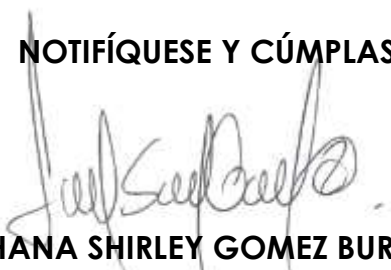
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo en tanto el asunto fue sometido a reparto el 12 de enero de 2021 fecha en la cual este Juzgado ya había sido creado, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza